

A	:	GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	Propuesta final del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", a ser incluidas en la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."
FECHA	:	25 de septiembre de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
REVISADO POR	SUB GERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



1. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos y formular la propuesta final de las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” elaborada por el OSIPTTEL; a efectos que sean incluidas en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”.

2. ANTECEDENTES.

2.1. La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en su artículo 3 -numeral ii- declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

2.2. Con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa AZTECA PERÚ el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual dicho concesionario se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO objeto del referido contrato, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en éste. La Cláusula 23 del citado Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, que el concesionario se encuentra obligado a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos.

2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTTEL se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece, entre otras medidas, los mecanismos para la aprobación, ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la RDNFO, que el concesionario de la referida red se encuentra obligado a mantener.

2.4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de octubre de 2016, el OSIPTTEL aprobó la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”, (en adelante, OBA de AZTECA PERÚ), en la cual se desarrollan las condiciones generales y las condiciones específicas (técnicas y económicas) de las facilidades complementarias de: (i) ubicación de equipos, (ii) arrendamiento de postes, y (iii) infraestructura de la RDNFO (ducterías y cámaras).



- 2.5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2017, el OSIPTEL fijó los montos correspondientes a las retribuciones por el acceso a las facilidades complementarias anteriormente referidas.
- 2.6. Mediante Informe N° 00095-GPRC del 9 de mayo de 2017, se evaluó, entre otros aspectos, la necesidad de incorporar en la OBA de AZTECA PERÚ las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", concluyendo que de acuerdo al marco normativo vigente y a efectos de impulsar la activación de la red del Estado, correspondía solicitar a AZTECA PERÚ su propuesta de condiciones técnicas para la referida facilidad complementaria, con el objetivo de iniciar el procedimiento correspondiente de conformidad con las Disposiciones Generales.
- 2.7. Mediante carta C.00481-GG/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, se solicitó a AZTECA PERÚ la presentación de, entre otra información, las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", a efectos de evaluarlas y de ser el caso, incorporarlas en su OBA aprobada.
- 2.8. Mediante carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017, AZTECA PERÚ presentó las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", para la incorporación a su OBA en calidad de Anexo 8, solicitando además la modificación del "Anexo 1 - Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias" de dicha OBA, de modo que la referida facilidad se incluya como una de las que pueden ser solicitadas por los usuarios de la RDNFO.
- 2.9. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00126-2017-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2017, se dispuso publicar en la página web institucional del OSIPTEL, por un plazo de diez (10) días hábiles, la precitada carta DJ-747/17 de AZTECA PERÚ, a efectos de recibir comentarios de los interesados.
- 2.10. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00155-2017-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2017 se observaron las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" presentadas por AZTECA PERÚ y se aprobó la propuesta del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", a ser incluidas en la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.", definiéndose un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios.
- 2.11. Se han recibido comentarios a la propuesta del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", los cuales han sido evaluados en la respectiva matriz de comentarios.
- 2.12. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00196-2017-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2017, se aprobó prorrogar en quince (15) días hábiles el plazo para la emisión de las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria "Acceso a NAP Regional", a ser incluidas en la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."



3. ANÁLISIS.

El Acceso a NAP Regional es el acceso al punto de intercambio de tráfico de datos, donde se instalan servidores y equipamiento que permiten el direccionamiento del tráfico on-net hacia los contenidos de las entidades de la administración pública, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de las Disposiciones Generales. Asimismo, el Acceso a NAP Regional es una facilidad complementaria provista por AZTECA PERÚ en tres (3) regiones del país: Lima, Cajamarca y Puno.

3.1. Propuesta presentada por AZTECA PERÚ.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de las Disposiciones Generales, mediante carta C.00481-GG/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, el OSIPTTEL solicitó a AZTECA PERÚ la presentación de, entre otra información, las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional". En atención a dicho requerimiento, AZTECA PERÚ presentó su propuesta de especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", la cual fue publicada en la página web del OSIPTTEL a efectos de recibir los comentarios de los agentes interesados.

Sobre el particular, se recibieron comentarios de las empresas Gilat Networks Perú S.A.^[1] (en adelante, GILAT) y Telefónica del Perú S.A.A.^[2] (en adelante, TELEFÓNICA) así como de las entidades comprendidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones^[3] (en adelante, el Ministerio) y el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones^[4] (en adelante, FITEL).

3.2. Propuesta elaborada por el OSIPTTEL.

Evaluados los comentarios presentados por las empresas y la citada propuesta alcanzada por AZTECA PERÚ, el OSIPTTEL decidió observar la misma por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00145-GPRC/2017. Asimismo, se aprobó la propuesta de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", elaborada por el OSIPTTEL estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitan sus comentarios.

3.3. Comentarios recibidos a la propuesta elaborada por el OSIPTTEL.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 00155-2017-GG/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2017, se recibieron comentarios de las siguientes empresas:

- Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), mediante correo electrónico recibido el 07 de agosto de 2017.
- AZTECA PERÚ, mediante correo electrónico de recibido el 07 de agosto de 2017.
- GILAT, mediante carta GL-409-2017 recibida el 08 de agosto de 2017.
- TELEFÓNICA mediante carta TP-2364-AG-GER-17 recibida el 04 de agosto de 2017.

¹ Mediante carta GL-351-2017 recibida el 04 de julio de 2017.

² Mediante carta TP-1976-AR-GER-17 recibida el 04.07.2017.

³ Mediante Oficio N° 12184-2017-MTC/27 recibido por correo electrónico el 05.07.2017.

⁴ Mediante Oficio N° 1314-2017-MTC/24 recibido el 13.07.2017.



3.3.1. Los comentarios de AMERICATEL estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Sugiere se precise si el cable de fibra óptica del Usuario puede ser propia o puede ser arrendada a otros operadores.
- Recomienda se precise si el acceso a NAP Regional tendrá una tarifa regulada.
- Manifiesta que no debe exigirse en los procesos de selección para la contratación de servicios de las entidades públicas, la obligatoriedad de la conexión a los NAP Regionales.

3.3.2. Los comentarios de AZTECA PERÚ estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Señala que el Usuario puede solicitar una o más facilidades de acceso a NAP Regional en un mismo requerimiento, siempre que pague la contraprestación respectiva, tenga el servicio portador contratado cuyo destino sea el nodo de distribución en el cual se encuentre el NAP Regional, y que el Usuario especifique el enlace del servicio portador asociado al NAP Regional.
- Refiere que la facilidad complementaria de acceso a NAP Regional debe respetar el modelo de comunicación usuario-servidor propuesto por AZTECA PERÚ y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que el Usuario debe contratar el servicio portador entre los nodos de distribución donde se encuentren instalados los NAP Regionales.
- Manifiesta que tanto AZTECA PERÚ como el Usuario están obligados a cumplir con las mejores prácticas de instalación y habilitación del servicio de forma física y lógica.
- Sugiere se incluya en la delimitación del servicio, que AZTECA PERÚ tiene únicamente injerencia sobre el enrutador, firewalls-NAP y enrutadores de la RDNFO.
- Propone se incorpore en las pruebas técnicas, que AZTECA PERÚ asumirá los costos de las verificaciones realizadas, solo cuando los correctivos se hayan ejecutado en la RDNFO y sean responsabilidad de AZTECA PERÚ.
- Sugiere se incluya que el plazo para comunicar a la otra parte respecto a las interrupciones programadas sea de quince (15) días hábiles.
- Refiere que para el acceso a la Sala NAP Regional por parte del Usuario debe realizarse previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3.3. Los comentarios de GILAT estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Sugiere se precise que el mantenimiento del cable de fibra óptica desde el punto de demarcación del servicio portador hasta el ingreso al ODF Clientes es responsabilidad de AZTECA PERÚ.
- Solicita se aclare y de ser el caso se modifique los alcances de las interrupciones no programadas, dado que éstas interrupciones al no poder ser previstas por las empresas no pueden ser comunicadas a la otra parte con antelación.
- Sugiere se incluya que sólo será necesario conectarse a un NAP Regional y ante la falla, AZTECA PERÚ puede enrutar el tráfico desde otro NAP Regional, donde los contenidos en los servidores sean los mismos.



3.3.4. Los comentarios de TELEFÓNICA estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Sugiere que el plazo para solicitar una ampliación en el marco del procedimiento para acceder al NAP Regional sea de tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo inicialmente previsto.
- En el supuesto que el Usuario no realice observación sobre las pruebas técnicas, propone que ante cualquier solicitud posterior del Usuario, ésta no sea tratada como nuevo requerimiento, sino como parte del servicio ya instalado.
- Señala que se encuentra de acuerdo que ante cualquier interrupción en el servicio no debe implicar modificaciones a las condiciones generales de prestación del servicio, sin embargo sugiere se precise que debe ajustarse el monto de la retribución, dado que ésta debe estar en función del tiempo que efectivamente se prestó el servicio.
- Manifiesta que ante alguna incidencia, se pueda consignar más de un correo como contacto técnico, así como un buzón especializado.

3.3. Propuesta Final de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” del OSIPTEL.

La evaluación realizada por el OSIPTEL a cada uno de los comentarios recibidos de las empresas operadoras, en su calidad de potenciales usuarios de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional, se encuentra detallada en la Matriz que se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

Asimismo, en el Anexo 2 se desarrolla la propuesta final del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, a ser incluida en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”

Cabe señalar, que la propuesta del OSIPTEL considera principalmente los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta que en el contrato del Servicio Portador de AZTECA PERÚ se establece que el punto de demarcación que define la responsabilidad de cada una de las partes es la cámara o el poste de acceso al nodo, se está procediendo a eliminar el texto “construirá y mantendrá” como una responsabilidad del Usuario.
- Se señala que tanto AZTECA PERÚ como el Usuario, deben cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación y habilitación física y lógica del servicio.
- Se incluye que AZTECA PERÚ asume los costos de las verificaciones realizadas en las pruebas técnicas, solo cuando los correctivos se hayan ejecutado en la RDNFO y sean responsabilidad de AZTECA PERÚ.
- Se precisa que finalizada las pruebas técnicas con resultados satisfactorios, ambas partes suscribirán un acta de entrega de servicios.
- Se señala que en caso el Usuario requiera acceder a la Sala NAP Regional, deberá contar con autorización previa del Ministerio.



4. CONCLUSIONES.

De la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que:

- La propuesta de Condiciones Técnicas de “Acceso a NAP Regional” elaborada por el OSIPTEL incluye parte de las especificaciones técnicas planteadas por AZTECA PERÚ en su propuesta inicial con algunas modificaciones y/o precisiones, que se ha considerado pertinente realizar.
- Se han recibido comentarios de los agentes interesados respecto de la propuesta de Condiciones Técnicas de “Acceso a NAP Regional” elaborada por el OSIPTEL.
- En base a los referidos comentarios se han realizado algunas precisiones y/o modificaciones adicionales a la propuesta de Condiciones Técnicas de “Acceso a NAP Regional” elaborada por el OSIPTEL.
- Corresponde al OSIPTEL emitir las Condiciones Técnicas de “Acceso a NAP Regional” a ser incluidas en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”, la misma que será publicada en la página web del OSIPTEL, así como en la página web de AZTECA PERÚ.

5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, elaborada por el OSIPTEL, a efectos que sean incluidas en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”, por los fundamentos desarrollados en el presente informe.
- Aprobar la publicación de las referidas Condiciones Técnicas de “Acceso a NAP Regional” en la página web del OSIPTEL en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL.
- Solicitar a AZTECA PERÚ publicar en su página web las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, a ser incluidas en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”
- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que:
 - (i) La resolución de Gerencia General que se apruebe sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.



- (ii) El presente Informe Sustentatorio con sus dos (02) Anexos (Matriz de Comentarios y las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional); así como la resolución de Gerencia General que se apruebe, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) a más tardar en la misma fecha en que se concrete la publicación dispuesta en el párrafo precedente.

Atentamente,

